



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Miércoles, 16 de septiembre

Número 207

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. Enrique Fernández Poyato, Capitán de Artillería, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de noviembre de 1951 relativo al señalamiento de su pensión de retiro; y

Resultando que D. Enrique Fernández Poyato, Capitán de Artillería, causó baja en el Ejército por Orden ministerial de 7 de marzo de 1951, dictada como consecuencia de haberle sido impuestas en Consejo de Guerra las penas de seis meses de arresto mayor y la militar de separación del servicio en concepto de autor de un delito de apropiación indebida, habiendo sido indultado de la primera de las penas citadas el 31 de mayo de 1951, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció, por acuerdo de 13 de noviembre del propio año, una pensión mensual de retiro de 1.597,50 pesetas, equivalente al 90 por 100 del sueldo, más ocho trienios, a percibir desde el día 1 de junio de 1951, fecha siguiente al indulto;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, den-

tro de plazo, recurso de reposición, acumulando en el mismo dos distintas pretensiones: 1.^a Que se adoptara la fecha de 1 de abril en lugar de la de 1 de junio de 1951, como de iniciación de efectos de señalamiento de haber pasivo practicado a su favor, por entender que la primera fecha citada era la única revelante para determinar el nacimiento de su derecho a pensión, toda vez que causó baja en el Ejército en el mes de marzo del propio año 1951. 2.^a Que le fuera acumulado al sueldo regulador de su pensión de retiro la gratificación de destino, al amparo de lo establecido en la Ley de 13 de julio de 1950;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 8 de enero de 1952, estimar el referido recurso de reposición, en cuanto a la primera de las pretensiones formuladas por el recurrente, y desestimarle por lo que respecta a la segunda, por entender en este punto que la gratificación de destino no es acumulable al regulador «para señalar el haber pasivo por no haber pasado el interesado a la situación de retirado, sino a la situación de separado del servicio»;

Resultando que el señor Fernández Poyato, al serle notificada la anterior resolución, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, insistiendo su petición de que le fuera computada la gratificación de destino a efectos de regulador de su pensión de

retiro y alegando en fundamento de la misma la infracción por el acuerdo impugnado de la Ley de trece de julio de 1950 y el artículo 224 del vigente Código de Justicia Militar;

Vistos la Ley de Bases de Reformas Militares de 29 de julio de 1918, el Estatuto de Clases Pasivas y Código de Justicia Militar vigentes; la Ley de 13 de julio de 1950 y los Decretos de 23 de septiembre de 1939 y 17 de octubre de 1940;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si los militares que, como el recurrente, se encuentran en su situación de separados del servicio tienen o no derecho a que se les compute como parte integrante del sueldo regulador de sus pensiones de retiro la gratificación de destino.

Considerando que en el artículo único de la Ley de 13 de julio de 1950 se establece textualmente que a los solos efectos de declaración de haber pasivo que corresponda a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire e Institutos Armados, al pasar a la situación de reserva o retirados habrá de ser acumulado a los devengos base para la determinación de aquél la gratificación de destino que respectivamente tienen asignada en presupuesto»;

Considerando que del precepto antes transcrito se infiere, sin dejar lugar a dudas, que únicamente se

reconoce la acumulabilidad de la gratificación de destino para aquellos militares que pasen a la situación de reserva o retirados, impidiendo el otorgar iguales beneficios a aquellos otros funcionarios separados del servicio que tengan derecho a haberes pasivos, por reunir en la fecha de su baja en el Ejército el mínimo de años de servicios exigidos por la Ley, conclusión que se funda en el carácter estricto que debe presidir la interpretación de las normas jurídicas referentes a privilegios, cuales son las de Clases Pasivas en relación con el artículo único de la Ley de 13 de julio de 1950, que limita sus beneficios a los que pasen a la situación de reserva o retirados, sin comprender, por tanto, a los separados del servicio, situación esta última totalmente distinta de la anterior, según se deduce en la base octava de la Ley de Reformas Militares de 19 de junio de 1918, así como de los Decretos de 23 de septiembre de 1939, de situaciones militares en el Ejército y Armada, y de 17 de octubre de 1940, que define las situaciones administrativas en que puede encontrarse el personal del Ejército del Aire, ya que en la Ley de Reformas Militares citada se distinguen como situaciones independientes y diversas las de «Retirados» y «separados del servicio», y los citados Decretos de 1939 y 1940 admiten implícitamente igual distinción, puesto que si bien es cierto que no mencionan la situación de separados del servicio no puede olvidarse que esta es una situación fuera del Ejército y las normas mencionadas únicamente se refieren a situaciones en las escalas de cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire;

Considerando, en conclusión que la gratificación de destino sólo es acumulable a efectos pasivos respecto a las Generales que pasen a la situación de reserva, o a los Jefes, Oficiales, Suboficiales y CASE que pasen a la de retirados, sin alcanzar, por tanto,

a los separados del servicio con derecho a haber pasivo, situación esta última en que se encuentra el recurrente.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.—
Carrero.— Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del E. núm. 256)

Junta Provincial de Beneficencia

Edicto

En período de tramitación el expediente relativo a la venta en pública subasta de una finca propiedad de la Fundación «Hospital Asilo de San Dionisio», de Pradoluen-go, y sita en dicha localidad.

Se hace saber que por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales se ha acordado, visto lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado d) del artículo 2.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, conceder audiencia a los interesados por un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia, para que puedan hacer uso de los derechos que les concede el Decreto de 28 de mayo de 1928, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación (sita en el Gobierno Civil).

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado y para conocimiento de los interesados, se publica en este periódico oficial.

Burgos, 12 de septiembre de 1953.—El Secretario Administrador, Felipe Marcos Nieto.—Visto Bueno.—El Gobernador-Presidente, Jesús Posada Cacho.

Diputación Provincial

Arbitrio sobre energía hidráulica

Estando próximo a terminar en el día 30 de septiembre actual, el plazo de cobranza del arbitrio provincial sobre energía hidráulica de 1953 en período voluntario, según anuncio que se publicó en el B. O. de esta provincia, correspondiente a los días 2 y 4 de julio último; se advierte a los contribuyentes sujetos al pago del arbitrio expresado que, a partir de 1.º de octubre próximo, corresponderá cobrar por la vía de apremio todas las cantidades que se encuentren pendientes de ingreso en esta Caja provincial por el concepto de referencia.

Burgos, 14 de septiembre de 1953.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédula de notificación

En los autos seguidos ante esta Magistratura por Primitivo Llarena Díez, contra D. José Morán Morán, D. Benito Martínez y D. Moisés Gómez, sobre reclamación por salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Burgos y su provincia, ha sido dictada la sentencia cuyo Fallo dice así:

«Fallo: Que por los fundamentos expuestos y estimando en la forma que se expresa la demanda formulada por Primitivo Llarena Díez, contra D. José Morán Morán, en ignorado paradero, y D. Moisés Gómez Fernández y D. Benito Martínez López, con domicilio ambos en Espinosa de los Monteros, sobre salarios, debo condenar y condeno al Sr. Morán a que abone al actor la suma de 6.333'33 pesetas; y asimismo

debo absolver y absuelvo a los otros demandados Sres. Gómez Fernández y Martínez López de la presente reclamación».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don José Morán Morán, cuyo último domicilio lo tuvo en Espinosa de los Monteros, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que será publicada en el B. O. de la provincia, para conocimiento del interesado.

Burgos, 22 de mayo de 1953.—
El Secretario, (ilegible).

Escuela Oficial del Comercio de Burgos

AVISO

Se pone en conocimiento de los alumnos matriculados en la presente convocatoria, que el día 19 del corriente, a las nueve de la mañana, darán comienzo los exámenes de Ingreso, continuando en días sucesivos los de las demás asignaturas, de acuerdo con el horario que consta en el tablón de anuncios del Centro.

Burgos, 14 de septiembre de 1953

Providencias Judiciales

Lerma

Cédula de citación

Habiéndose señalado para el día 15 de octubre próximo y hora de las once de su mañana, las sesiones del juicio oral en causa número 32 de 1951, contra Enrique Ramos Alcalde, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, e interesando la citación de los testigos Martina Gervais, Monja Dominica, vecina que fué de Valladolid, Santiago, número 74, y en la actualidad se cree hallarse en Francia; Carmen Muñoz García, de igual vecindad, y en la actualidad en ignorado paradero; Carmen Raquel Andank Calleja, de la misma vecindad, e ignorado paradero.

Y con el fin de que la presente, sirva de citación a las interesadas,

para dicho día y hora, libro la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, y exposición en el sitio de costumbre de este Juzgado, en Lerma a 12 de septiembre de 1953.—Doy fe.—Félix Olano.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

ANUNCIO

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por la firma «Construcciones Agrometalúrgicas del Norte», S. L., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a dicha firma, para ampliar su industria de fabricación de maquinaria agrícola.

Burgos, 10 de septiembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Alcaldía de Manelles

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que regulan las exacciones, arbitrios, derechos y tasas que han de regir en el próximo año de 1954 y sucesivos, para cubrir el presupuesto municipal de ingresos, quedan expuestas al público por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Manciles, a 9 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Felipe Pérez.

Alcaldía de Alfoz de Bricia

Reformada y aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza para la cobranza del arbitrio sobre perros, queda expuesta al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este

Ayuntamiento a los efectos previstos en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, durante los cuales, pueden presentarse las reclamaciones oportunas.

Alfoz de Bricia, 11 de septiembre de 1953.—El Alcalde, M. Martín.

Alcaldía de Villamayor de los Montes

Aprobadas por este Ayuntamiento, las ordenanzas fiscales que regulan las exacciones, arbitrios, derechos y tasas, que han de cubrir el presupuesto de ingresos para el ejercicio de 1954 y sucesivos, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen, y formular las reclamaciones que estimen justas, pues pasado el plazo que se indica no serán admitidas.

Villamayor de los Montes, 10 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Aurelio Carcedo.

Alcaldía de Valmala

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales que regulan las exacciones, arbitrios, derechos y tasas, que han de cubrir el presupuesto de ingresos para el ejercicio de 1954 y sucesivos, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan cuantas personas lo deseen examinarlas y formular las reclamaciones que estimen justas, pues pasado el plazo que se indica no serán admitidas.

Valmala, a 12 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Matías Díez.

Alcaldía de Tamarón

Conforme determina el artículo 694 de la Ley de Régimen Local y el 219 del Reglamento de Haciendas Locales, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por un plazo de quince días a partir del de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, las ordenanzas de exacciones que han de regir en este municipio a partir del primero de enero de 1954, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra las mismas puedan presentarse.

Tamarón, 10 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Amancio Sendino.

Alcaldía de Guadilla de Villamar

Formado el padrón y listas cobratorias para la percepción de los arbitrios, impuestos, derechos y tasas municipales, correspondientes al presupuesto del año en curso, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación en el B. O. de la provincia, durante los cuales puede ser examinado libremente por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que se estimen justas dentro del plazo indicado, ya que transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Guadilla de Villamar, a 12 de septiembre de 1953.—El Alcalde, P. D., Marcelo Acebes.

Alcaldía de Urrez

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza fiscal que regula la exacción del recargo sobre explotaciones mineras, que ha de cubrir el presupuesto de ingresos para el ejercicio de 1954 y sucesivos, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinada por cuantas personas lo

deseen y formular las reclamaciones que estimen justas, pues pasado el plazo que se indica no serán admitidas.

Urrez, a 13 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Teodoro Conde.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza fiscal del recargo sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras, se halla de manifiesto al público durante el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinada por cuantas personas así lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Valle de Valdelaguna, 31 de agosto de 1953.—El Alcalde, Maximiano Camarero.

Alcaldía de Castrillo de Murcia

A los efectos prevenidos en el artículo 631 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público el presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación Municipal para la construcción de un Centre Rural de Higiene y vivienda de Médico, en esta villa, pudiendo presentarse las reclamaciones a que

pueda dar lugar, dentro de los quince días de exposición al público.

Castrillo de Murcia, 12 de septiembre de 1953.—El Alcalde, P. O., José Valdemoro.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Palacios de la Sierra

Anuncio

El día 25 del mes en curso y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de obras de construcción de un edificio para encerradero de ganado, bajo el tipo de tasación de 15.000'00 pesetas.

Proyectos, planos y pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en Secretaría, durante las horas de oficina, todos los días laborables.

Palacios de la Sierra, 11 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

**F. URRACA
OCULISTA**

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAÍN CALVO, 18.—TELÉFONO, 1311

DE DIEGO

GESTORIA ADMINISTRATIVA
HABILITACION DE CLASES PASIVAS
AGENCIA DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS; COMERCIANTES
E INDUSTRIALES; COMPRAVENDE y ADMINISTRA FINCAS

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 2960.—BURGOS